



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO No. U. > 3 2 3 8**

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

*En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con la Resolución 627 de 2006 y*

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja con Radicado No. ER 29558 del 19 de agosto de 2005, se denunció la contaminación auditiva, generada por las obras de construcción adelantadas en la carrera 9 No. 22 – 79 de esta ciudad.

Con el fin de atender oportunamente la queja-, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 22 de febrero de 2006, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico N° 2393 del 08 de marzo de 2006 mediante el cual se constató que: **"Situación Encontrada:** Con el fin de verificar la problemática ambiental denunciada, el día 22 de febrero de 2006, se visitó el sector donde se ubica el predio en el cual reside el quejoso, se realizó la visita el día 27 de octubre del 2006, se visitó el sector donde se ubica el predio en el cual reside el quejoso, el cual no se encontraba pero se pudo evidenciar que el edificio colinda por su costado norte con una edificación nueva y está en la etapa de realización de acabados y entrega de locales, actividad final de la construcción que no genera contaminación auditiva. **Análisis de cumplimiento:** De acuerdo con la situación encontrada en el momento de la visita, se pudo establecer que actualmente NO se presenta contaminación auditiva en el predio. Por lo tanto se sugiere dar auto de archivo al presente requerimiento."

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

ii  
M.S. 3 2 3 8

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, el día 22 de febrero de 2006 se verificó que las obras de construcción adelantadas en la carrera 9 No. 22 - 79 de esta ciudad han cumplido con el radicado No. ER 29558 del 19 de agosto de 2005.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría NO encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación auditiva.

**Bogotá sin Indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 2 3 8

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado ER 29558 del 19 de agosto de 2005, en contra del propietario de las obras de construcción adelantadas en la carrera 9 No. 22 – 79 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado No. ER 29558 del 19 de agosto de 2005, por presunta contaminación auditiva.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE** 22 NOV 2007

**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Angela Maria Rubiano C.  
Revisó: José Manuel Suárez D.

**Bogotá (sin indiferencia)**